



Ciudad de México, a 25 de mayo de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-023-2018**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500014918**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500014918, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información"

1.- copia digital de contrato o convenio celebrado entre ASA y UNIVERSIDAD AUTONOMA INDIGENA DE MEXICO Referencia ASA-UAIM-13-003 ACTIVO ASA-126-02-0031 POR CONCEPTO DE REMEDIACION DE SUELO Y SUBSUELO DE LA ESTACION DE COMBUSTIBLE MEXICO AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

2.- copia digital de informe (entregable) resultado de la contratación." [sic]

"Otros datos para facilitar su localización"

datos de referencia de la relacion de bienes mueble e inmuebles de la ASA en el 2015
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/75647/CBienes_Muebles_e_Inmuebles_al_31_de_Diciembre_de_2015.pdf." [sic]

- II. Con fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información para la atención de la Coordinación de las Unidades de Negocios, por ser la Coordinación que pudiera ser competente para atender lo solicitado.
- III. Con fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio C14/294/18, emitido por la Gerencia de Protección Ambiental, adscrita a la Dirección Técnica y de Consultoría de la Coordinación de las Unidades de Negocios, la cual señaló:



[...]

*Sobre lo anterior, adjunto encontrará la información de la que solicito su amable intervención a fin de que sea sometida al **Comité de Transparencia** ya que tanto en el Convenio de Colaboración número ASA-UAIM-13-003 y en el informe de los resultados se encuentran datos personales que deben ser protegidos de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.*

Asimismo se adjunta versión pública del Convenio el cual consta de 9 fojas y en el que se testaron datos personales, como titular de la cuenta bancaria, institución bancaria, número de cuenta, sucursal y CLABE interbancaria de acuerdo al Art. 116 de la LGTAIP.

Con relación al Informe de resultados esta Gerencia presenta de igual manera en versión pública el citado documento y que consta de 31 fojas y en el que se testaron imágenes de localización de los puntos de muestreo en la Estación de Combustibles, imágenes de concentraciones de hidrocarburos así como los resultados de muestreo en los pozos. Lo anterior fundamentado en los Artículos 113 Fracción I y Art. 114 de la LGTAIP.

[...]

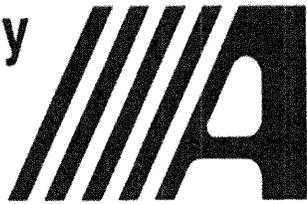
- IV. En alcance al oficio descrito en el numeral que antecede, la Gerencia de Protección Ambiental, remitió a la Unidad de Transparencia el similar C14/318/18 de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, a través del cual precisó:

[...]

Sobre lo anterior hago de su conocimiento que esta Gerencia a mi cargo solicita a efectos de demostrar la prueba de daño informa que:

De publicarse la información presentada en el Informe de Resultados puede generar daños a la Seguridad Nacional, Seguridad Pública de personas y al mismo Organismo ya que por tratarse de una Estación en donde se almacena y distribuye combustible se considera como una instalación estratégica, lo anterior de acuerdo a los Art. 113 Fracción I. y Art. 114 de la LGTAIP.

Es importante mencionar que dar a conocer información sobre la percepción de necesidades de mejora de áreas específicas estratégicas y de procedimientos y estudios de verificación y remediación de las estaciones de combustible y plataforma de los aeropuertos, así como la implementación de estos procedimientos y los eventuales resultados, sin ser los definitivos y sin sanción de la autoridad competente, pondría en riesgo al debido funcionamiento y operación de los sistemas operacionales y de seguridad de un aeropuerto o de una estación de combustible, porque ello revelaría las áreas vulnerables que perciben tanto usuarios como



representantes de aerolíneas o prestadores de servicios, y que serían materia de mejora.

[...]"

CONSIDERANDOS

1. Que la Gerencia de Protección Ambiental, proporcionó a la Unidad de Transparencia, la versión pública del Convenio de Colaboración ASA-UAIM-13-003, en el cual se encuentran testados los datos bancarios de la Universidad Autónoma Indígena de México en términos de lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que en la versión pública adjunta, se identificó que en el convenio referido en el numeral anterior, se testaron en la página tres, cláusula SEGUNDA los datos correspondientes al titular de la cuenta; institución bancaria; cuenta; clave; número de sucursal y número de Plaza.
3. Que de igual manera, la Gerencia de Protección Ambiental, solicitó que el Comité de Transparencia confirme como reservada la información referente a las imágenes de localización de los puntos de muestreo en la Estación de Combustibles, imágenes de concentraciones de hidrocarburos, así como los resultados de muestreo en los pozos. Todas ellas contenidas en el Informe de los resultados derivado del Convenio de Colaboración ASA-UAIM-13-003.
4. Que la reserva obedece a que, de entregarse la información sin versión pública, puede generar daños a la seguridad nacional, seguridad pública de personas y al propio Organismo, ya que por tratarse de una Estación en donde se almacena y distribuye combustible, se considera un área estratégica, además que pondría en riesgo al debido funcionamiento y operación de los sistemas operacionales y de seguridad de un aeropuerto o de una estación de combustible, porque ello revelaría las áreas vulnerables que perciben tanto usuarios como representantes de aerolíneas o prestadores de servicios
5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



[...]

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

[...]”.

6. Que el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

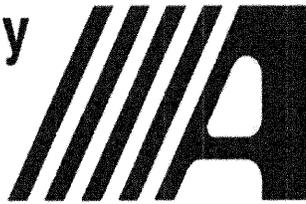
[...]”.

7. Que el lineamiento Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

“Cuadragésimo. *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

I. *La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*

II. *La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.”*



8. *Que por otra parte, el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:*

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

[...]”

9. *En tanto que, el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:*

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

[...]”

10. Que el lineamiento Décimo Séptimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

“**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

[...]

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

[...]”

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

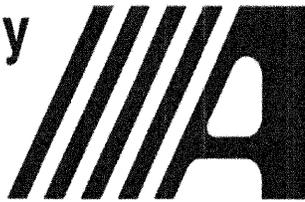
PRIMERO. El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA, la clasificación como CONFIDENCIAL, de los datos bancarios contenidos en el Convenio de Colaboración número ASA-UAIM-13-003, proporcionado por la Gerencia de Protección Ambiental, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA la clasificación como RESERVADA de la información referente a las imágenes de localización de los puntos de muestreo en la Estación de Combustibles México, imágenes de concentraciones de hidrocarburos, así como los resultados de muestreo en los pozos, por un período de 3 años. Todas ellas contenidas en el Informe de los resultados derivado del Convenio de Colaboración ASA-UAIM-13-003.

TERCERO. El Comité de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad, y el derecho de acceso a la información, procede a entregar al requirente, el informe de los Resultados derivado del Convenio de Colaboración ASA-UAIM-13-003 en versión pública, de conformidad con el considerando 3, 4, 8, 9 y 10 de la presente resolución.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa. Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Lic. José Luis Ventura Mejía, Jefe de Área de Asesoría y Prevención en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



Lic. Sylvia Neuman Samuel
Coordinadora de Planeación y Comunicación
Corporativa, Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidenta del Comité de
Transparencia

Lic. José Luis Ventura Mejía
Jefe de Área de Asesoría y
Prevención en suplencia del Titular
del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-023-2018.